

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de agosto de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 638-2016-R.- CALLAO 18 DE AGOSTO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01037957) recibido el 30 de mayo de 2016, por medio del cual el pensionista NICANOR SIFUENTES ALEJOS solicita reconocimiento del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales generados desde la omisión de pago.

CONSIDERANDO:

Que, con el Art. 1° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, se decreta: "Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos."; disponiendo en su Art. 4° que "La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones";

Que el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, fue derogado por imperio de los Decretos Supremos N°s 063-85-PCM, 103-88-PCM, 109-90-PCM, 204-90-EF, y 264-90-EF, este último, establece un aumento por concepto de movilidad en un millón de intis a partir del 01 de setiembre de 1990 para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijó en cinco millones de intis, dicho monto incluyó lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s 204-90-EF, 109-90-PCM y el D.S. N° 264-90-EF inclusive, habiendo en consecuencia por la emisión de dichos Decretos Supremos antes indicados perdido vigencia el Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Que, el recurrente mediante el escrito del visto, solicita el cumplimiento de pago de S/. 5.00 diarios por concepto de refrigerio y movilidad, así como el pago de devengados e intereses legales, con eficacia desde el mes de marzo de 1985 hasta la fecha;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 518-2016-ORH del 27 de julio de 2016, informa respecto a lo solicitado por el pensionista que se le otorgó dentro de la remuneración mensual la cantidad de S/. 5.00 por concepto de refrigerio y movilidad, de acuerdo con lo aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Universidad Nacional del Callao y autorizado mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas con el pago de las remuneraciones; asimismo, que con Oficio N° 1326-2015-SERVIR/PE la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil adjunta el Informe Técnico N° 929-2015-SERVIR/GPGSC sobre la consulta realizada en referencia a la asignación mensual por movilidad y refrigerio que señala entre sus conclusiones que los servidores del Decreto Legislativo N° 276 y docentes de la Ley N° 23733 perciben asignación por movilidad el monto mensual establecido en el Decreto Supremo N° 264-90-EF cuya conversión monetaria asciende a la suma de S/.5.00;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 552-2016-OAJ recibido el 04 de agosto de 2016, señala que de acuerdo a lo opinado por la Dirección de la

Oficina de Recursos Humanos, a lo establecido por Resolución Casatoria N° 14285-2013-SAN MARTIN expedida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en el que se deja claramente establecido que el pago por la asignación requerida por refrigerio y movilidad corresponde a un pago de S/. 5.00 soles mensuales y no diarios como pretende el recurrente; por lo que estando a la fundamentación jurídica y fáctica antes señalada recomienda que se declare infundada la petición formulada por el ex servidor NICANOR SIFUENTES ALEJOS pensionista del Estado, sobre pago de S/. 5.00 por concepto de refrigerio y movilidad diario; asimismo, declarar infundada la petición sobre pago de devengados e intereses legales solicitados por el recurrente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 552-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de agosto de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** en todos sus extremos, la petición formulada bajo Expediente N° 01037957 por el pensionista, don **NICANOR SIFUENTES ALEJOS**, sobre el pago de S/. 5.00 soles diarios por concepto de refrigerio y movilidad; asimismo, **INFUNDADAS** las peticiones sobre pago de devengados e intereses legales solicitados por el recurrente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH,
cc. DIGA, UE, RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.